Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que la llamada en garantía seguros Alfa dentro del término contesto la demanda. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.412.023 y la tarjeta profesional número 72.569 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la llamada en garantía Seguros Alfa, en los términos del poder conferido (fl. 147).

Examinada la contestación presentada a través del correo electrónico Institucional de este Despacho por la referida apoderada judicial de la integrada como litis consorte necesario se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la llamada en garantía **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la, S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,**

FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO y **PRÁCTICA DE PRUEBAS** (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la tarde **(9:30 A.M.)** del día **MIÉRCOLES TRÉS (3) DE MARZO** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIA** y **PERSONALMENTE**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

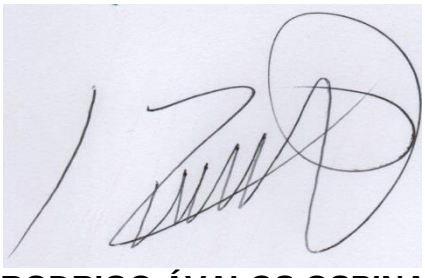

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 011** publicado hoy **15/02/2021**

La secretaria, MDG